

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 7 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 31

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 22

No habiéndose reunido en el día de ayer la Excm. Diputación de esta provincia, que fué convocada por mi circular de 28 de Enero último, en uso de la facultad que me concede el art. 61 de la Ley orgánica, he acordado convocarla nuevamente á sesión extraordinaria para el día veinte del actual, á las once de la mañana, para formar el presupuesto adicional del presente ejercicio y proceder al exámen de las actas de la elección de Diputados provinciales, verificada el 23 de Diciembre próximo pasado en el distrito de Infesto-Laviana, en la forma y términos marcados por la Ley.

Oviedo 7 de Febrero de 1895.—
Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 141).

Circular núm. 23

No teniendo noticia este Gobierno de que contra las resoluciones de los Ayuntamientos sobre inclusión ó exclusión en las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, se halla utilizado el recurso que concede el artículo 27 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para ante la Comisión provincial de la Diputación, por cuyo motivo deben conceptuarse definitivas, espero del celo de los señores Alcaldes, que conforme se les previno por circular número 6, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Enero último, remitan dentro del término de quinto día un ejemplar de dichas listas, con certifica-

ción de no haber sido objeto de reclamación alguna, y en caso contrario dar cuenta de las causas que impidan cumplir este servicio.

Oviedo 5 de Febrero de 1895.—
El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 139).

Circular núm. 24.

A fin de que los Srs. Alcaldes y demás Corporaciones puedan dar cumplimiento al Real decreto de 4 de Mayo de 1888 é Instrucción de 11 de Agosto del mismo año, se hace público por medio del presente BOLETIN, que cuantos documentos hayan de remitir para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, deben dirigirlos al Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y no al Administrador de dicho periódico según en aquel Centro se viene observando.

Oviedo 4 de Febrero de 1895.—
El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 140).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en la que se manifiesta que en vista de que varios sargentos á quienes se les nombró para desempeñar destinos civiles, una vez que han ascendido á cargos de categoría superior á los incluidos en la ley de 10 de Julio de 1885, como reservados para ser provistos en la indicada clase, son declarados cesantes, lo cual les obliga á acudir nuevamente á concurso solicitando la concesión de otra plaza, por cuyo motivo esta Presidencia debe dictar resolución que evite el indicado abuso, y mantenga á los sargentos y licenciados del Ejército que ascienden en posesión de sus respectivos destinos:

Considerando que según determina el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, y el 39 del reglamento de 10 de Octubre siguiente,

los sargentos y licenciados del Ejército que obtuvieran destinos civiles, sólo podrán ser separados por causa justificada, de la cual deberá darse conocimiento al Ministerio de la Guerra, y que cuantas disposiciones se han publicado posteriormente, vienen inspirándose en el mismo criterio de asegurar el disfrute de sus respectivos destinos á los sargentos y licenciados del Ejército que los hubieran obtenido al amparo de los mencionados ley y reglamento:

Considerando que los beneficios con que ingresan dichos individuos en la Administración civil los conservan aun cuando lleguen á obtener cargos superiores á aquéllos, que únicamente para indicar por qué categoría debía realizarse el ingreso están marcados por la ley, pues de otro modo serian letra muerta las disposiciones, y en vez de beneficiarse á dichos individuos concediéndoles un ascenso, se les privaría sin motivo alguno del derecho á ser respetados en sus cargos mientras no incurran en causa que justifique su separación;

El Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que los sargentos y licenciados del Ejército á quienes se concedan destinos civiles con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y al reglamento de 10 de Octubre del mismo año, no podrán, aun cuando asciendan, ser separados de sus cargos, sino por los motivos y en la forma que determinan las indicadas disposiciones y cuantas sobre la materia se han publicado.

De Real orden lo digo á Vucencia para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1894.—Sagasta.
Sr. Subsecretario de esta presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reconozca á favor del causante el crédito número 216 de

la relación 3.ª adicional á la 46 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de Transportes á lomo, á condicion de que antes de realizar el pago se verifique la filiación del interesado, puesto que en el ajuste viene figurando con el apellido Agre, en vez del de Alvarez, que es el verdadero, según asegura la Dirección general de Infantería.

Y 2.º Que se reconozcan igualmente á favor de los causantes los 46 créditos de la misma relación números 893 á 896, 899 á 918, 920 á 939, 354 y 451, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses, números 914; capital 169'98; interés 5'09; total 175'07; 35 por 100, 61'27 pesos cuyos 46 créditos, con más el del número 216, ascienden á 4.045,41 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 884,60 por los intereses devengados; en junto, á 4.930,01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.725 pesos 27 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Julio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, eu cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.725 pesos 27 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1895.—
López Dominguez.

Señor....

Relacion que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100
		Pesos	Pesos	Pesos	del capital é intereses
					Pesos
892	Andrés Aldar Sanz.	30 14	8 13	38 27	13 39
893	Juan Anglada Torres.	52 12	14 07	66 19	23 16
894	Carlos Villalba Ramos.	54 02	14 58	68 60	24 01
895	Fernando Velasco López.	39	10 53	49 53	17 33
896	D. José Vega Suárez.	673 08	181 73	854 81	299 18
897	Juan Villanova Sánchez.	159 04	42 94	201 98	70 69
898	José Blanco Chamorro.	273 07	73 72	346 79	121 37
899	Juan Valle Quiñones.	22 28	»	22 28	7 79
900	Juan Brieva Casasalta.	182	49 14	231 14	80 89
901	Mariano Viscasillas Asín.	13 63	3 68	17 31	6 05
902	Andrés Conde Pérez.	66 18	17 86	84 04	29 41
903	Valentín Casero Basco.	55 75	15 05	70 80	24 78
904	Francisco de la Cruz Ortiz.	57 14	13 71	70 85	24 79
905	Cristóbal Cobos Fianell.	131 19	»	131 19	45 91
906	Clemente Cruz Vilches.	24 24	6 06	30 30	10 60
907	Juan Clemente Sanz.	10 57	2 85	13 42	4 69
908	Casimiro Díaz Alvarez.	61 94	16 72	78 66	27 52
909	José Guíar Goñi.	91 10	24 59	115 69	40 49
910	Ceferino Fernández García.	31	21 87	102 87	36
911	José Fernández Cánovas.	30 31	8 18	38 49	13 47
912	Pedro Fernández Sabalza.	28 93	»	28 93	10 12
913	Antonio Guardia García.	105 16	21 03	126 19	44 16
914	Antonio Gómez Romero.	169 98	3 39	173 37	60 67
915	D. Miguel Gómez Mingo.	59 94	16 18	76 12	26 64
916	José Gutiérrez Cortón.	63 92	17 25	81 17	28 40
917	José González Martínez.	14 43	3 89	18 32	6 41
918	José González López.	44 65	»	44 65	15 62
919	Leopoldo González Cebreiros.	36 28	9 79	46 07	16 12
920	Luis González Sánchez.	130	29 90	159 90	55 96
921	Manuel García Alonso.	161 23	40 30	201 53	70 53
922	Domingo Godoy Vinagre.	11 57	3 12	14 69	5 14
923	Angel Holgado Alonso.	65	»	65	22 75
924	José Hurtado López.	148 50	40 09	188 59	66
925	Manuel Hernández Moreno.	51 38	13 87	65 25	22 83
926	Manuel López Izquierdo.	160 78	43 41	204 19	71 46
927	Francisco Martínez Avila.	121 13	31 70	153 83	53 84
928	Francisco Maño Barbet.	23 74	6 40	30 14	10 54
929	José María Damasco.	143 63	»	143 63	50 27
930	José Marchán Arévalo.	38 89	10 50	49 39	17 28
931	Andrés Orihuela Fernández.	142 35	33 43	180 78	63 27
932	Mariano Oviedo Vicente.	100 60	27 16	127 76	44 71
933	Perfecto Oliete Bonafonte.	131 93	31 66	163 59	57 25
934	Braulio Polo Campos.	56 56	15 27	71 83	25 14
935	Manuel Ponce Millán.	52	14 04	66 04	23 11
936	D. Bernardo Ramos Rodríguez.	61 45	»	61 45	21 50
937	Manuel Rivero Naranjo.	132 93	35 59	168 52	59 08
938	Andrés Serrato Mur.	23 89	6 45	30 34	10 61
939	Juan Silvestre Villalba.	39 46	10 65	50 11	17 53
216	Nicolás Alvarez González.	47 45	12 81	60 26	21 09
354	Enrique Jiménez Céspedes.	37 50	4 50	42	14 70
415	Bartolomé Lara Fandula.	30 89	3 39	34 28	11 93
	TOTAL.	4.543 94	1.017 48	5.561 42	1.946 24

Madrid 18 de Enero de 1895.—López Domínguez.

Capitanía general de Castilla la Vieja

D. Ramón del Puerto y Altuna, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del Primer cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que el artículo 386 del vigente Código de Justicia militar concede como á Juez instructor del expediente á que ha dado lugar la desaparición del Ejército de Cuba en el periodo de la última campaña en dicha isla del soldado del regimiento de Infantería de Cuba, Manuel de Vega ó Devosa Domínguez, natural de Pola de Laviana, de la provincia de Oviedo, hijo de José y de Ramona, ignorándose el paradero de éstos, por el presente les hago saber, ó á los que en su defecto resulten parientes

más cercanos del citado individuo, que en el término de treinta días á contar desde el de la fecha, deben dar conocimiento á este Juzgado del punto en que se encuentren, por conducto de la Autoridad local del mismo.

Así lo acuerdo en providencia de este día.

Madrid 30 de Enero de 1895.—
Ramón del Puerto.
(R. al núm. 138).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Las Regueras

D. Cipriano Pérez González, Alcalde-Presidente interino del Ayuntamiento de Las Regueras. Hago saber: que llegada la época

de la formación del apéndice de altas y bajas en el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería y urbana para el próximo año económico de 1895-96, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría sus solicitudes de traspaso dentro del término de 15 días á contar desde esta fecha, acompañando los títulos de pertenencia con las correspondientes cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmisión á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las Regueras Enero 31 de 1895.
—Cipriano Pérez González.
(R. al núm. 127).

Alcaldía de Gozón.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este concejo para el próximo reemplazo, los mozos José Alvarez y Uria, de D. José y doña Teresa, natural de la parroquia de Viedo, y Bernardo Gutiérrez y Rodríguez, de D. Juan y D.^a Josefa, de Bardasquera en Ambiedes, los cuales no tienen familia en este concejo ni parientes conocidos, ignorándose la residencia de los interesados; se les cita por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 10 del actual se presenten ante este Ayuntamiento para ser tallados y exponer las exenciones que les asistan, advirtiéndoles que la falta de presentación les originarán

los perjuicios que determina la vigente ley de Reclutamiento.

Consistoriales de Luanco á 4 de Febrero de 1895.—Por el Alcalde, el tercer Teniente, Pablo Vega. (R. al núm. 137).

Alcaldía de Soto del Barco

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó contratar en pública subasta con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, las obras para la construcción de una fuente en esta capital.

Dicho acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales el día 3 de Marzo próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de la Corporación.

El tipo de la subasta será de 1.050 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel de la clase doce, acompañando la cédula personal del interesado, y el documento justificativo de tener constituido en la Depositaria municipal 52 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata.

El proyecto, presupuesto de las obras y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de las personas que deseen interesarse.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al siguiente modelo.

Soto del Barco Febrero 4 de 1895.—El Alcalde, Wenceslao Vigil.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., que acompaña, se comprometo á ejecutar las obras de construcción de la fuente con arreglo á las condiciones facultativas y económicas, y demás que constan en el expediente de que está enterado y cuyo anuncio se inserta en el BOLETIN OFICIAL del día... por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

(R. al núm. 136).

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio

Con el fin de proceder á la rectificación de la riqueza imponible de este concejo, que ha de servir de base á la confección del repartimiento de inmuebles para el año económico de 1895 á 96, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros para que puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja justificadas en legal forma desde el día de hoy hasta el día 2 de Marzo próximo, debiendo de advertir que terminado el referido plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ribera de Arriba y Febrero 2 de 1895.—El Alcalde, José García. (R. al núm. 135)

Alcaldía de Villayón

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1894-95.

Sesión de 7 de Octubre de 1894

Leida el acta anterior fué aprobada, habiendo tomado el siguiente acuerdo:

Aprobar el balance de operaciones de contabilidad verificadas por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último y cuenta trimestral rendida por el Depositario de fondos municipales.

Sesión de 14 de Octubre

Leida el acta anterior fué aprobada, habiendo tomado el siguiente acuerdo:

Que constituyan la Comisión informadora sobre los diversos hechos y circunstancias del trabajo en este término municipal, los Sres. don Leonardo Casariego, don Manuel Arias y D. Ramón Martínez, viudo el primero y casados los otros dos, labradores, mayores de edad y vecinos de Arbón, Berbeyera y Lendequintana respectivamente.

Sesión de 21 de Octubre

Leida el acta anterior fué aprobada, habiendo tomado los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año económico, y que acto seguido, con atenta comunicación se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

No imponer recargo alguno sobre el precio de cédulas personales, y que con esta misma fecha se participe así al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia á los efectos oportunos.

Sesión de 28 de Octubre

Leida el acta anterior fué aprobada, habiendo tomado el siguiente acuerdo:

Notificar á los vecinos de Busmente, suspendan por de pronto el cerramiento de que se hace mérito, y que el día 1.º de Noviembre y hora de las ocho de la mañana, comparezcan en estas Consistoriales á exponer los derechos de que se crean asistidos para hacer tal cerramiento y exhibir los documentos que tengan en su poder, en vista de los cuales se crean dueños del terreno de referencia, autorizando asimismo al Sr. Presidente para la instrucción del oportuno expediente, á reserva de dar cuenta á la Corporación.

Sesión de 4 de Noviembre

Leida el acta anterior fué aprobada, habiendo tomado los acuerdos siguientes:

Aprobar el balance de operaciones de contabilidad correspondiente al mes de Octubre último.

Aprobar igualmente el proyecto de distribución de fondos para el mes actual.

Dar un voto de gracias al Sr. Go-

bernador por haber atendido en justicia las razones aducidas por esta Corporación acerca de las estancias causadas en el Hospital provincial por el demente Francisco Fernández y Fernández, que dijo ser de Lengomin, en este concejo, y por otra parte el beneficio que en vista del fallo recaído en el asunto recibe el concejo.

Sesión de 11 de Noviembre

Dada lectura al acta anterior fué aprobada, habiendo tomado los siguientes acuerdos:

El Sr. Presidente expuso la necesidad que tenía la Corporación de dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 98, 99, 102 y apartado 1.º del 113 de la vigente ley Municipal, que el primero trata de la obligación que tienen todos los señores Concejales de concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Corporación, no impidiéndoselo justa causa que acreditarán en su caso, estar penetrada de la verdad expuesta por el Sr. Presidente, manifestó que en adelante sería más asiduo en el cumplimiento de su deber, y que todos y cada uno de por sí en el caso de no poder concurrir, lo pondrán en su conocimiento, expresando la causa.

Se acordó satisfacer á D. Manuel Suárez, la cantidad de 237 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo correspondiente, por lo suministrado por él para la oficina de este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año económico, previa relación presentada y suscrita por el mismo.

Sesión de 18 de Noviembre

Dióse lectura al acta anterior y fué aprobada, habiendo tomado el siguiente acuerdo:

Que á la mayor brevedad posible y por el Sr. Presidente, se convoque la Junta municipal de Sanidad y tomen cuantas medidas crean convenientes para en el caso de que aparezca la difteria en este concejo.

Sesión de 25 de Noviembre

Dióse lectura al acta anterior y fué aprobada, no habiendo otro ningún asunto de que ocuparse.

Sesión de 2 de Diciembre

Dada lectura al acta anterior fué aprobada, habiendo tomado los siguientes acuerdos:

Aprobar el balance de operaciones de contabilidad correspondiente al mes de Noviembre último.

Aprobar igualmente el proyecto de distribución de fondos para el mes actual, formado por el Sr. Presidente.

Comisionar á dicho señor para que haga la entrega en la zona militar de Oviedo, de los mozos de este concejo, correspondientes al reemplazo del año actual y anteriores, á quien se le satisfaga para atender á sus gastos, la cantidad á este objeto consignada en presupuesto.

Sesión de 9 de Diciembre

Leida el acta anterior fué aprobada, no teniendo la Corporación ningún otro asunto de que ocuparse.

Sesión de 16 de Diciembre

Dada lectura al acta anterior fué aprobada, habiendo tomado los acuerdos siguientes:

Declarar pobres al efecto de recibir asistencia médica gratuita durante el próximo año de 1895, á los señores siguientes:

María Antonia Rodríguez, de Castanedo.

María Fernández Valle lor y María Suárez, de Valdedo.

Ramón Pérez, de Busmayor.

Francisca Pérez y Josefa del Carmen de Bustafollado, de Candanosa.

María de Ramón, Ramona Fernández y Alejandro García, de Lendequintana.

Andrés Soto y Manuela Fernández, del Valle.

Rosa López, de Ponticiella.

María de Alva, de Lorado.

Ramona García, Ramona Rodríguez y Josefa de Maruja, de Illaso.

Josefa Parxondo, Manuela Parrondo, Domingo Acero y María Gancedo, de Busmente.

Teresa García López y Serafina Suárez, de Carrio.

Teresa Pérez de la Fuente, de Ontea.

Josefa Ramos Pruneda, de Brañías.

Teresa Fernández y María Casariego, de Arbón.

Teresa Fernández, de Linera.

Se acordó asimismo que de la lista que precede se fije á la parte exterior de la puerta de esta Consistorial una copia suscrita por el señor Alcalde, admitiéndose las reclamaciones que se presenten acerca de la misma hasta el día 25 del corriente, remitiendo otra copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordóse igualmente proceder á la rectificación del padrón de vecinos, á cuyo objeto se llamen á la Secretaría á todos los Alcaldes de barrio del concejo, para que den las noticias que se les pidan acerca del asunto, autorizando para la confección de estos trabajos á D. Manuel Suárez, á quien se le satisfagan la cantidad de 300 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Que las cédulas personales del corriente año económico, se expendan por la Secretaría de este Ayuntamiento, autorizando al Secretario para que en ausencia del Alcalde pueda autorizarlas, y que el periodo de cobranza voluntaria termine en 31 de Marzo próximo de 1895.

Sesión de 23 de Diciembre

Dada lectura al acta anterior fué aprobada, no teniendo la Corporación ningún otro asunto de que ocuparse.

Sesión de 30 de Diciembre

Dióse lectura al acta anterior y fué aprobada, habiendo tomado los siguientes acuerdos.

Que en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista de las personas declaradas pobres al efecto de recibir asistencia médica gratuita, en 16 del actual, queda aquella definitivamente aprobada y que se expida de la misma la correspondiente certificación y se entregue al Médico D. Francisco Rodríguez para los efectos que procedan.

Que en vista de lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la ley Electoral de Senadores de 9 de Enero de 1879, se reuna la Corporación el día 1.º de Enero próximo para proceder á la formación de las listas de electores para Senadores.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordándose que acto seguido y con atenta comunicación se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de todo lo que certifico.

Villayón Febrero 3 de 1895.—Juan Díaz García.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel García Pérez.

(R. al núm. 134).

Alcaldía de Lena

D. Juan Aza y Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: que debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la rectificación de la riqueza y formación del apéndice, que servirá de base al repartimiento de 1895-96, se hace público por medio de este anuncio á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza sujeta á contribución territorial, que durante el próximo mes de Febrero pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las solicitudes documentadas que acrediten las altas y bajas que hayan sufrido; advirtiéndoles que una vez expirado el término señalado, no serán oídas cuantas reclamaciones produzcan.

Consistoriales de Lena 30 de Enero de 1895.—Juan Aza Alvarez.

(R. al núm. 129).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, que ante Nos penden, entre partes, de la una, como demandante D. José Alvarez y Menéndez, labrador y vecino de Bies-

cas, concejo de dicho Cangas, apellidado, representado por el Procurador D. Manuel Gómez, y de la otra los demandados D.ª Manuela Queipo Fernández, de la misma vecindad, representada por el Procurador don Nicolás Casaprima, D. Juan Díaz Rancoño, D. Buenaventura Fernández y Fernández, D.ª Josefa y D.ª María Queipo, representados por sus respectivos esposos D. Francisco Fernández Rodríguez y D. Juan Alvarez y Alvarez, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada, por la que declarando nula y de ningún valor en el presente caso la escritura pública de veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, presentada por el actor en este Juzgado, se absuelve á D. Juan Díaz Rancoño, D.ª Manuela, D.ª Josefa y doña María Queipo y Fernández, vecinos de esta villa, Biescas y Carceda, en este concejo, de la demanda contra los mismos interpuesta por D. José Alvarez y Menéndez, á que se refiere éste, y en su consecuencia, considerando de los expresados sucesos del D. Juan Queipo, el prado de Villagerán, según se deslinda en la referida escritura levantando la suspensión del procedimiento de apremio respecto al mismo decretada por providencia de siete de Mayo último y que siga aquél hasta su debido término sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de D. Juan Díaz Rancoño y consortes, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Freire.—Demetrio de la Torre.—Francisco Mosquera.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Enero treinta y uno de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 76).

Juzgado de Monforte

D. Florencio Alonso Lariote, Juez de instrucción del partido de Monforte de Lemos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Montero, que el día quince de Mayo del año último estaba de mozo en la Estación de la vía férrea de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que instruyo sobre robo; apercibido que de no verifi-

carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de su Majestad la Reina Regente (que Dios guarde) exhorta á todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Monforte Enero veinticuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—Florencio A. Lariote.—Por orden de su señoría, Manuel Medrano.

(R. al núm. 77).

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido, acordó en providencia de diez y seis del actual, dictada á instancia del Procurador D. Angel Blanco Fuenteteja, emplazar á D. Antonio, D. José, don Francisco y D. Manuel Lopez y Fernández, vecinos que fueron de este concejo y cuyo actual domicilio y residencia se ignora, los cuales se hallan ausentes, para que comparezcan á personarse en forma en el juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido en este Juzgado y á mi origen dicho Procurador, á nombre de D. Manuel Rodríguez Campa, vecino de esta villa, contra los referidos ausentes, y D.ª Carmen y D.ª Ramona López Fernández, de este concejo, como herederos del finado D. Manuel López Estrada, sobre pago de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas de principal é intereses á razón del seis por ciento anual; apercibiéndoles á dichos demandados que si no se personan en los autos dentro del improrrogable término de nueve días serán declarados en rebeldía y seguirá su curso el procedimiento, parándoles además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que pueda insertarse esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo firmo en Avilés á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuuario, Constantino S. Graiño.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Laureano Francos, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido.

Certifico: que en la demanda de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo y Enero once de mil ochocientos noventa y cinco, habiendo visto yo

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de demanda de pobreza, propuestos por D. José Menéndez y Fernández, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Cibuyo, representado por el Procurador D. Joaquín García González y defendido por el Letrado D. Atilano Valdés, para litigar contra D. José Menéndez y Alonso, vecino de Vega de Pope y otros, sobre partición de bienes, en cuyos autos también es parte el Sr. Registrador de la propiedad del partido como Delegado del Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. José Menéndez Fernández, vecino de Cibuyo, para litigar sobre partición de bienes con D. José Menéndez Alonso, vecino de Vega de Pope, y en tal sentido concedo al primero todos los derechos y beneficios que enumera el artículo catorce de la citada ley Procesal.

Así por esta mi sentencia que se notificará en Estrados y se publicará su encabezado y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el demandado rebelde, si no se pidiere su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benigno Sánchez.»

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, y el presente sirva de notificación al demandado rebelde D. José Menéndez Alonso, vecino de Vega de Pope, expido el presente en Cangas de Tineo, Enero treinta de mil ochocientos noventa y cinco.—Lic., Laureano Francos.

(R. al núm. 75).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Arriendo de Consumos de Oviedo

Desde el día de la fecha hasta el 15 del corriente, queda abierto en esta Administración, Plaza del General San Miguel, números 1 y 3, entresuelo, el cobro de las cuotas por conciertos obligatorios del extrarradio, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Y se advierte á los contribuyentes deudores por dicho concepto, lo mismo que á los que adeudan las del primero y segundo trimestre, que el día 16 se expedirá el apremio contra los que en aquella fecha no hayan solventado sus descubiertos.

Oviedo 4 de Febrero de 1895.—El Administrador, Miguel Fano.